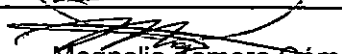


Versión Pública de RR-1202/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1202/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1202/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro.

II. El seis de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información pública.

III. El día ocho de diciembre del año que transcurrió, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de nueve de diciembre del año pasado, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-1202/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso; por lo que, se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir sus notificaciones personales y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se continuó con el procedimiento, señalando que no se admitió ninguna prueba dentro del presente asunto, en virtud de que, las partes no ofrecieron material probatorio; de igual forma, se estableció que los datos personales de la recurrente no serían divulgados, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El once de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcial la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, la recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública en la cual requirió lo siguiente:

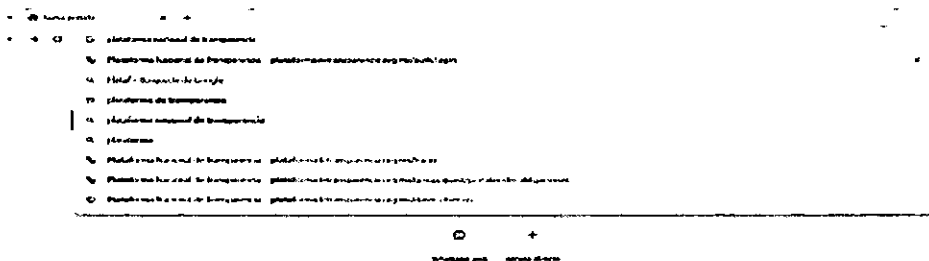
"En virtud de las declaraciones realizadas en campaña así como reafirmadas posteriormente por el actual presidente municipal, en relación a que "reduciría los sueldos de todos los servidores públicos del ayuntamiento a la mitad" solicito se me otorguen los recibos de pago C.F.D.I. donde se observen los sueldos que fueron pagados en la segunda quincena del mes de octubre del presente año del presidente, síndico, secretario y regidores, asimismo, solicito el tabulador de sueldos vigente, y una tabla comparativa sin restricciones ni bloqueos donde se aprecie el sueldo que percibieron los servidores públicos mencionados actualmente, con los servidores públicos que ostentaron esos cargos durante la segunda quincena del mes de octubre del año 2021."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

A lo que, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, como a continuación se observa:

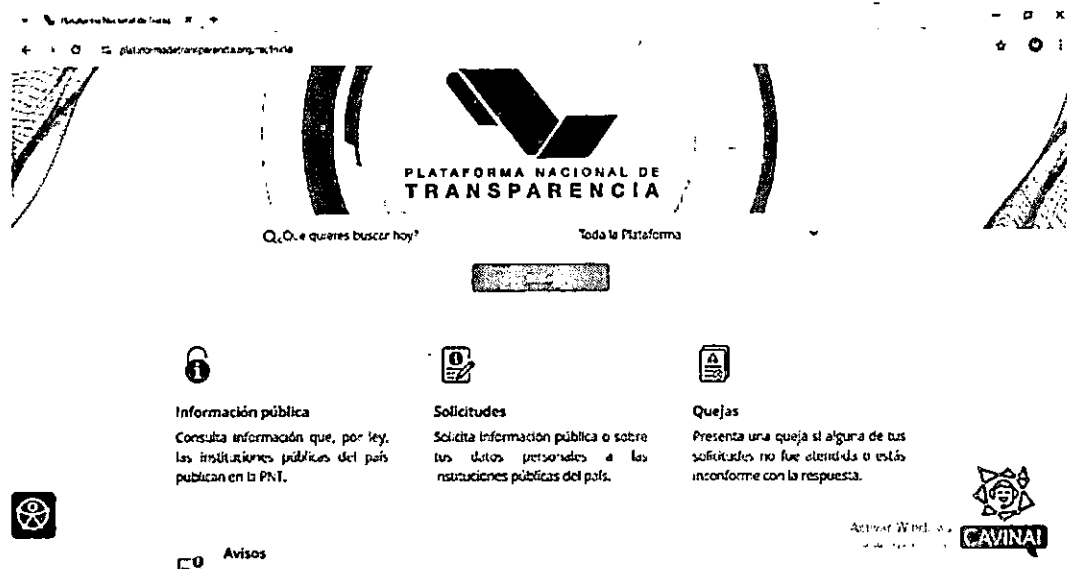
"...En atención a su solicitud me permito informar a usted que me encuentro imposibilitada en remitir las C.F.D.I esto debido a que dichos C.F.D.I. contiene dentro datos personales que no pueden ser distribuidos de manera pública conforme a los artículos 6, 7 y 11 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 3 fracción IX y artículo 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados esto para poder cumplir con la Protección de Datos Personales, tales datos como lo son RFC, CURP, FIRMA AUTOGRAFA, entre otros, sin embargo me permito informar a usted que la información solicitada se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual podrá hacer el comparativo más idóneo a su solicitud el cual puede ser consultado de la siguiente manera:

PASO NÚMERO 1: PONER EN EL BUSCADOR PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

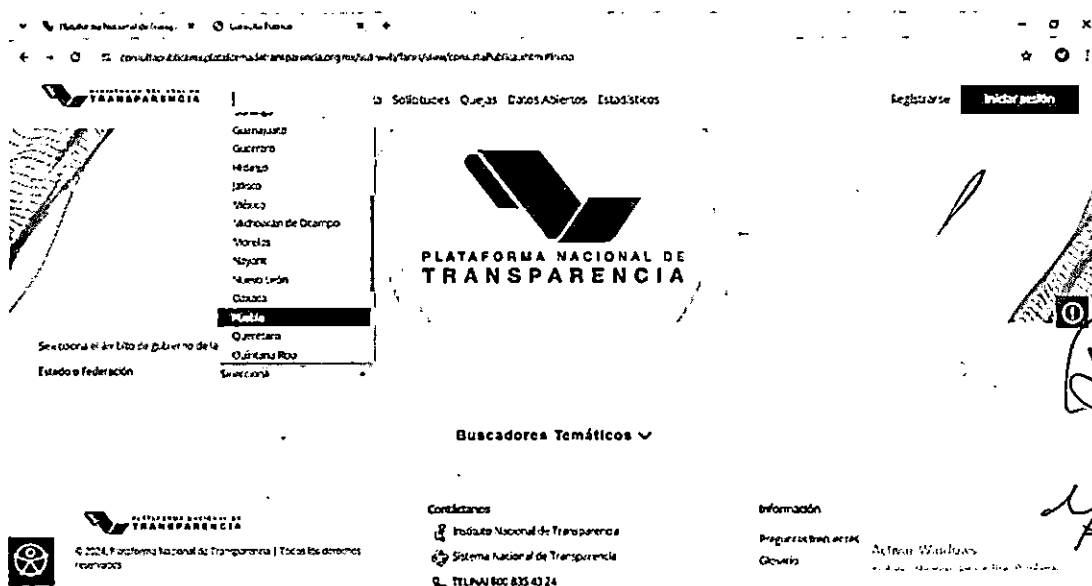


PASO 2: DESPUES DE DAR CLICK EN LA PLATAFORMA, DAR CLICK EN INFORMACIÓN PÚBLICA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.



PASO 3: EN EL APARTADO DONDE APARECE PARA SELECCIONAR ESTADO O FEDERACIÓN, DAR CLICK EN DONDE SE UBIQUE AL ESTADO DE PUEBLA.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

PASO 4: APARECERAN OTROS APARTADOS, EN EL APARTADO DONDE SOLICITA LA INSTITUCIÓN DEBERA PONER TEH Y POSTERIORMENTE SELECCIONAR AL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN

The screenshot shows the search results page on the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are: Estado o Federación: Puebla, Institución: Secretaría, and Periodo: 2024. The results list the Ayuntamiento de Tehuacán, specifically the Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, under the Universidad Tecnológica de Tehuacán. The page includes navigation links like 'Inicio', 'Información Pública', 'Solicitudes', 'Quejas', 'Datos Abiertos', and 'Estadísticas'. There are also buttons for 'Registrarse' and 'Iniciar sesión'.

PASO 5: DEBERA SELECCIONAR EN LAS TRES RALLAS EN EL APARTADO DEL LISTADO.

The screenshot shows the selection process on the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria remain the same. The results list the Ayuntamiento de Tehuacán. The user has selected the 'Ayuntamiento de Tehuacán' entry. The page includes navigation links like 'Inicio', 'Información Pública', 'Solicitudes', 'Quejas', 'Datos Abiertos', and 'Estadísticas'. There are also buttons for 'Registrarse' and 'Iniciar sesión'.

PASO 6: APARECERA UN APARTADO DONDE SOLICITA BUSCAR OBLIGACIÓN, EN DONDE ESCRIBIRA "VIII" EN NUMEROS ROMANO Y SELECCIONARÁ EL APARTADO QUE APARECE COMO "ART.-77-VIII-A-REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS (LAS) SERVIDORES PUBLICAS DE BASE Y DE CONFIANZA, TAL Y COMO SE MUESTRA:

[illegible]

PASO 7: ASÍ TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO A LA SOLICITUD REALIZADA.

[illegible]

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

Ante esta respuesta, la entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión en los términos siguientes:

"El sujeto obligado se niega a dar la información mediante la documental correspondiente en su versión pública. Adicionalmente, pretende dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información específicamente detallada por la suscrita en mi carácter de solicitante, al "dar respuesta" mediante información que en ningún momento se le solicito, concatenado a que, de acuerdo a los periodos de carga en esta Plataforma Nacional de Transparencia NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE DICHA INFORMACION."

Sin que la autoridad responsable haya rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, tal como consta en autos.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el presente asunto no se admitió ninguna probanza.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la recurrente, el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió los recibos de pago C.F.D.I donde se observaran los sueldos que fueron pagados en la segunda quincena de octubre del dos mil veinticuatro, del presidente, el síndico, el secretario y los regidores; asimismo, requirió el tabulador de sueldos vigente y una

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

tabla comparativa donde se aprecie el sueldo que percibieron los servidores públicos antes mencionados con los servidores públicos que ostentaron dichos cargos durante la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, misma que el sujeto obligado respondió que la información requerida se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia e indicando los pasos que debería seguir a la entonces solicitante para localizar la información.

Sin embargo, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que el sujeto obligado negó la documental correspondiente en versión pública, además que pretende dar cumplimiento a la solicitud mediante información que ningún momento se le solicitó concatenado a que, de acuerdo a los periodos de carga en esta Plataforma Nacional de Transparencia, no está disponible lo solicitado, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

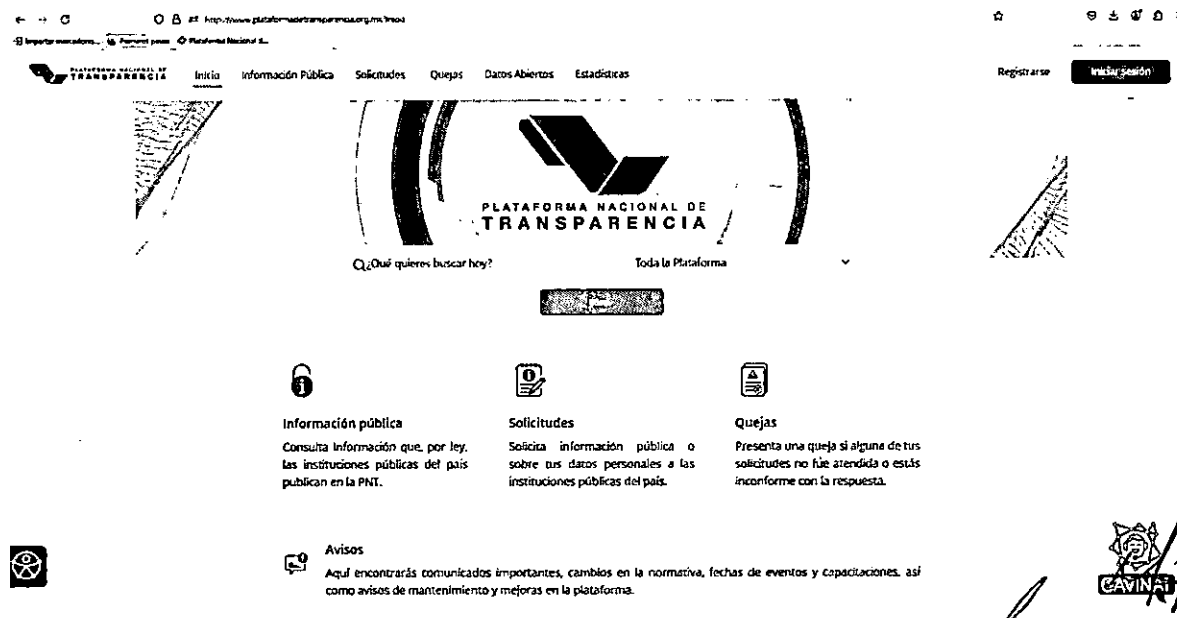
Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En este orden de ideas, es importante retomar que la recurrente solicitó recibos de pago C.F.D.I donde se observaran los sueldos que fueron pagados en la segunda quincena de octubre del año pasado, al presidente, al síndico, al secretario y los regidores; asimismo, requirió el tabulador de sueldos vigente y una tabla comparativa donde se aprecie el sueldo que percibieron los servidores públicos antes mencionados con los servidores públicos que ostentaron dichos cargos durante la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, mismo que la autoridad responsable al momento de responder la petición de información señaló que lo requerido se encontraba publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), situación que la entonces solicitante se inconformó en el presente asunto alegando la negativa del sujeto obligado de proporcionar la información, toda vez que en la PNT no se encontraba la información solicitada, argumento que se analizara en los términos siguientes:

En primer lugar, el sujeto obligado al momento de responder la misma, señaló que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando al entonces solicitante los pasos que debería seguir.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta y al seguir los pasos señalados, se observa lo siguiente:

1.- Poner en el buscador Plataforma Nacional de Transparencia y después dar click en información pública:



2.- Seleccionar en el apartado de Estado o Federación: Puebla y seleccionar en institución: H. Ayuntamiento de Tehuacan:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

Plataforma Nacional de Transparencia

Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticas

Regístrate Iniciar sesión

Selecciona el ámbito de gobierno de la institución

Estado o Federación: **Puebla**

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Institución: **Ayuntamiento de Tehuacán**

Ejercicio: **2024**

Buscadores Temáticos

Contáctanos

Instituto Nacional de Transparencia

Sistema Nacional de Transparencia

TEL 01 800 835 43 24

Información

Preguntas frecuentes

Glosario

© 2024, Plataforma Nacional de Transparencia. Todos los derechos reservados.

3. Seleccionar el ícono de "tres rallas en el apartado del listado" y buscar la obligación escribiendo "VIII" y seleccionar el apartado que aparece como "ART-77-VIII-A-RENUMERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS (LAS) SERVIDORES PÚBLICAS DE BASE Y DE CONFIANZA.

https://transparencia.org.mx/.../Pueblos/interacciones

Reportar una anomalía... | Puntaje por... | Plataforma Nacional de...

Inicio | Información Pública | Solicitudes | Quejas | Datos Abiertos | Estadísticas

Regístrate | Iniciar sesión

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **H. Ayuntamiento de Tehuacán**

Ejercicio: **2024**

Obligaciones: **Generales**

Uso de recursos públicos

Buscar obligación:

ART. 74.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA...

ART. 77.- VIII.- A.- REMUNERACIONES BRUTA Y META DE TODOS LOS SERVIDORES...

ART. 77.- VIII.- B.- TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

ART. 77.- VIII.- C.- TRANSFERENCIA PRODUCTIVA

ART. 77.- VIII.- D.- INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

https://transparencia.org.mx/.../Pueblos/interacciones

Reportar una anomalía... | Puntaje por... | Plataforma Nacional de...

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **H. Ayuntamiento de Tehuacán**

Ejercicio: **2024**

SUELDOS

Selecciona el formato:

☒ Remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos de base y de confianza

☐ Tabulador de sueldos y salarios

Institución: **H. Ayuntamiento de Tehuacán**

Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

Artículo: **77**

Fracción: **VIII.- A.**

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: ☐ Por trimestres ☒ Por ejercicio ☐ Por trimestre ☐ Por trimestre ☐ Semestral todos

Trimestre(s) seleccionados del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2103 resultados, da clic en ☐ para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR | DENUNCIAR

Expediente	Fecha de inicio del pro...	Fecha de término del pro...	Designación del cargo...	Nombre del...	Apellido...	Seguro social...	Antes de la institución...	Notas de la...
2024	01/02/2024	30/09/2024	JEFE DE COMUNICACIÓN SO...	JOSE BERN...	ACEVES	022	21400	154

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

Reporte mensual - Personal público - Personal Nacional

Reporte mensual de sueldos y prestaciones

Periodo: 2024
Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa: 30/01/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto: Jefe de Comunicación Social
Denominación o descripción del puesto (deducidos con perspectiva de género): JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado): JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Área de adscripción: COMUNICACIÓN SOCIAL
Nombre (a): JOSE JUAN
Primer apellido: ACEVES
Segundo apellido: DIEZ
Sexo (catálogo): Hombre
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponde: 21400
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta: PESO
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponde: 18476
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta: PESO
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad: Ver detalle
Áreas responsables que generen: JEFEATURA DE RECURSOS HUMANOS DEL OOSELITE

Reporte mensual - Personal público - Personal Nacional

Reporte mensual de sueldos y prestaciones

Primer apellido: ACEVES
Segundo apellido: DIEZ

SUELDOS

Se encontraron 1 resultados.

Denominación de la percepción	Monto bruto de la percepción	Monto neto de la percepción	Tipo de moneda de la percepción	Periodicidad de la percepción
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad				
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad				
Prestaciones en especie y su periodicidad				
Áreas responsables que generen				

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

Salarios que corresponden	
Tipo de moneda de la remuneración mensual	Ver detalle
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estimados, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Firma de responsabilidad que genera, porvenir, publicación y actualización la información	
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	AIZABETH BOLANOS SANCHEZ
Fecha de Actualización	30/09/2024
Nota: Respecto al criterio "Clave o nivel del puesto" no se cuenta con la información ya que dentro del tabulador vigente no se contempla la clave del puesto	

De las capturas de pantalla, se observa que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual se trata de **"SUELDOS"**, no se desprende la información solicitada, en virtud de que en la misma se advierten **los sueldos** que percibieron las personas que laboraban en el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en el periodo comprendido del **uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro** y la recurrente pidió los recibos de pago C.F.D.I de los sueldos que fueron pagados en la **segunda quincena de octubre del dos mil veinticuatro** al presidente, al síndico, al secretario y los regidores; asimismo, requirió el tabulador de sueldos vigente y una tabla comparativa donde se apreciara el sueldo que percibieron los servidores públicos antes mencionados con los servidores públicos que ostentaron dichos cargos durante la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno, de tal modo que el sujeto obligado produjo respuesta de manera inadecuada, en virtud de que en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierten los sueldos que percibieron los funcionarios públicos adscritos al sujeto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

obligado del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro y el entonces solicitante requirió información distinta, tal como se puntualizó en líneas anteriores.

Por otra parte, el sujeto obligado al momento de contestar la multicitada solicitud señaló que, se encontraba imposibilitado de remitir **los CFDI**, en virtud de que los mismos tenían datos personales como lo eran el RFC, CURP, FIRMA AUTÓGRAFA, entre otros.

Por lo que, es importante mencionar el trámite para catalogar la información confidencial, misma que se encuentra regulada en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115, 116, 118, 134 fracción I, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que, la clasificación de la información, es el proceso por la cual los titulares de las áreas que tienen el resguardo de la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por algunos de los supuestos establecidos en las leyes de la materia; por lo que, para tal efecto deberán realizar lo siguiente:

La clasificación de la información podrá llevarse a cabo en los siguientes supuestos:

➤ Cuando se reciba la solicitud de acceso a la información.

➤ Mediante una resolución de autoridad competente.

➤ Se generen versiones públicas para dar acceso a la información salvaguardo la información catalogada como confidencial.

De igual forma, los numerales señalados, establecen que se considera como información confidencial, entre otros supuestos, **la que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable**, dicha catalogación no está sujeta a temporalidad; asimismo, dicha clasificación debe ser confirmada, modificada o revocada por el comité de transparencia de los sujetos obligados

mediante resolución debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada a los solicitantes.

Asimismo, el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando:

- I) La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- II) **Por ley tenga el carácter de pública.**
- III) Exista una orden judicial.
- IV) Por razones de seguridad nacional y salubridad general.
- V) Para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Conforme a lo expuesto, si el Sujeto Obligado considera que una parte de la información solicitada, se considera confidencial, debía realizar la Clasificación respectiva, a través del Comité de Transparencia, en el que señale de **manera fundada y motivada** las razones por las cuales se acredita el supuesto de clasificación.

Asimismo, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo¹ y Quincuagésimo primero², de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

¹ "Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento..."

² "Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener: ...En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, indican que para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como los Lineamientos antes citados, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

De igual forma, los artículos antes señalados establecen que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Igualmente, los numerales de los Lineamientos antes citados, establecen que los sujetos obligados para fundar la clasificación de la información deben señalar el artículo, la fracción, el inciso, el párrafo o el numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado Mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y para motivar la clasificación señalará las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Finalmente, los multicitados Lineamientos, señalan que las actas del Comité de Transparencia que confirmen la clasificación de la información como confidencial deberá identificar qué tipo de datos son los protegidos en términos del numeral trigésimo octavo de los multicitados Lineamientos.

Dicho lo anterior, es importante indicar que el sujeto obligado incumplió con lo anteriormente expuesto, en virtud de que, únicamente le mencionó al recurrente que no podía remitir los CFDI requeridos, en virtud de que los mismos, contenían datos personales como lo eran el RFC, el CURP, la FIRMA AUTÓGRAFA, entre otros datos, sin que dicha situación haya pasado por su Comité de Transparencia, para que este a su vez confirmara la información como confidencial y aprobara la versión pública de los documentos requeridos e indicando los datos que serían suprimidos en los CFDI por ser datos personales, de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otro lado, **respecto al tabulador de sueldos vigente**, solicitados por el recurrente en su petición de información, es viable señalar que, el numeral 41 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, indica que el área de la Dirección de Recursos Humanos, es la encargada de establecer para su aprobación ante el Cabildo, el tabulador para la fijación de sueldos y remuneraciones que deben percibir los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada y el artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación ~~estandarización~~ de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que los sujetos obligados deberán publicar en el formato A del artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia ~~sú~~ homologó 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza y en su formato B, Tabulador de sueldos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

y salarios, por lo que, el sujeto obligado esta constreñido a contar con el Tabulador requerido por el recurrente su solicitud.

Finalmente, respecto a la **tabla comparativa donde se aprecia el sueldo que percibieron al momento de la presentación de la solicitud los servidores públicos indicados, con los funcionarios públicos que se encontraban laborando en la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintiuno**, solicitada por el agraviado, el sujeto obligado indicó únicamente que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que la misma estuviera en dicha Plataforma, tal como se estableció en párrafos anteriores.

Bajo este orden de ideas y como se indicó en la presente resolución la autoridad responsable se encuentra obligada a contar con los tabuladores de sueldos, por lo que, deberá proporcionar al recurrente los mismos, esto con el fin de que este realice la comparación de los sueldos que perciben los funcionarios públicos actualmente con los recibidos en la segunda quincena del mes de octubre del dos mil veintiuno; esto tiene sustento en el criterio con número SO/016/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número SO/016/2017 que dice: **"EXPRESIÓN DOCUMENTAL.**

Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

En consecuencia, es fundado lo alegado por la recurrente, en virtud de que, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida por la entonces solicitante en su petición de información; por lo que, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para efecto de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

que entregue al entonces solicitante la información requerida; es decir, las versiones públicas de los recibos de pago C.F.D.I de los sueldos que fueron pagados en la segunda quincena de octubre del dos mil veinticuatro, al presidente, al síndico, al secretario y los regidores; asimismo, el tabulador de sueldos vigente o en caso de que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma; asimismo, otorgar el tabulador de sueldos donde se aprecie la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno, esto con el fin de que el recurrente pueda realizar la comparación de sueldos que requiere, lo cual deber ser notificado a la agraviada en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y en los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su

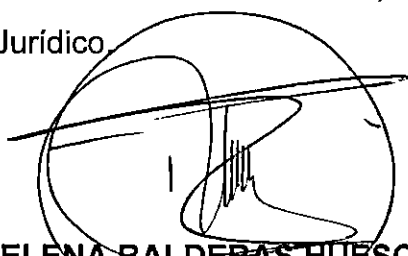
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.

notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

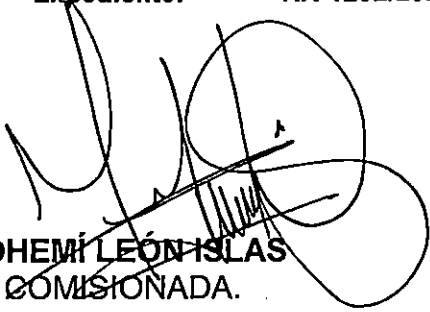
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.
Solicitud Folio: 210440924000572
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1202/2024.


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-1202/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de febrero de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/RR-1202/2024/MAG/Resolución

